

General Roca; 14 de Agosto de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Se presenta la Dra. Paula Scattareggia a solicitar aclaratoria respecto de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 12/08/2026, en la que se habría efectuado una única regulación por ambos planteos excepcionantes, esto es la de incompetencia opuesta por la demandada y la de falta de personería interpuesta por la actora.-

Expone que las defensas generaron sus respectivos planteos, traslados y contestaciones.-

Indica que incluso la Alzada resolvió el recurso interpuesto por su parte contra la resolución de I 0016 en forma diferenciada.-

Concluye que se han generado dos incidencias y que en ambos planteos la demandada ha resultado perdedora, por lo que insiste en que debería efectuarse dos regulaciones diferenciadas que contemplen las tareas profesionales realizadas en cada una de las incidencias planteadas.-

Analizado el planteo ratifico en un todo la pertinente resolución que se pretende aclarar la que indicó textualmente: *"Es por ello que tomando como base el monto de capital que se ha aprobado de \$ 19.551.662, habiéndose determinado la regulación de honorarios sobre el proceso principal en la suma de \$ 2.150.682.82, correspondiente a los honorarios de primera instancia y haciendo aplicación de la mencionada normativa, los mismos ascienden a la suma de \$ 430.136, 55 correspondientes a la Dra. Paula Scattareggia.-*

Se regulan honorarios a los letrados de la parte demandada Dres. María Julieta Berduc, Roque La Pusata, Adriana Rodríguez Carriquiriborde y Mariela E. Garabito en el 70% de los regulados a la Dra. Scattareggia los ascienden a \$ 301.095.60."

Se aclara que se trata de una **única regulación** por ambas excepciones interpuestas (falta de personería e incompetencia) comprensiva de las actividades profesionales útiles, considerando que la excepción de falta de personería fue subsanada en tiempo y forma por la demandada y que resultó de aplicación lo establecido por el art. 34 de la ley de aranceles.-

Se deja constancia que resulta aplicable lo resuelto en el precedente dictado por el STJ en la causa "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD N° 41, del 25/07/2014).-**TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-**

ROMINA DANIELA MERINO
JUEZA